



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0008-2025-DGA-UNP

Piura, 20 de enero de 2025.

VISTO:

El expediente N° 0001-6702-25-9 que contiene Carta N° 041-2024/PIURA-SUPER-UNP, el Oficio N° 001-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 02.01.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N.º 52-2025-OCAJ-UNP; de fecha 17.01.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 041-2024/PIURA-SUPER-UNP, el Jefe de la Supervisión Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNP, para comunicarle que en atención a la Carta N° 170-UEI/DGA-UNP-2024 donde el contratista presenta solicitud de ampliación de plazo N° 01 para su evaluación correspondiente, por lo que la Supervisión en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 198 emite Opinión que es PROCEDENTE, sustentando en su Informe detallado los motivos y causales, en cuanto se alcanza para su evaluación y trámite.

Que, mediante Oficio N° 001-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 02.01.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, remite el informe sobre la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura – II etapa", en atención a la Carta N° 024-2024-MASR-CONTRATISTA, donde el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 33 días calendarios para su evaluación correspondiente. Asimismo, la supervisión en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo n° 198 emite su opinión que es procedente, sustentando los motivos y causas de dicha ampliación, para su trámite correspondiente.

(...)

Término de causal: 18 de diciembre de 2024

Plazo máximo: 02 de enero de 2025

Fecha de solicitud: 24 de diciembre de 2024

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

Con fecha 08 de noviembre de 2024, ASIEN TO N° 006, por parte de la residencia indica inicio de causal, debido a que **no se pueden dar inicio de causal, debido a que no se pueden dar inicio a los trabajos de módulo 4, ante que no han retirado los equipos y maquinaria del terreno.**

Con fecha 11 de noviembre de 2024, ASIEN TO N° 007, por parte de la residencia, indica que **el día viernes 08 de noviembre se presentó el problema con la construcción del pabellón N° 04, lo cual no se ha retirado la maquinaria donde se ejecutará el pabellón N° 04 precisando que afecta la ruta crítica. Por parte del contratista indicó la afectación de la ruta crítica el día 11 de noviembre de 2024, ante los inconvenientes con la Facultad de Agronomía. No pudiendo iniciar los trabajos correspondientes.**





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0008-2025-DGA-UNP

Piura, 20 de enero de 2025.

Por lo tanto; **la afectación inicia el día 11 de noviembre de 2024, con la partida trazo y replanteo preliminar y control permanente de obra de acuerdo el cronograma debió iniciar el 11 de noviembre de 2024.**

Hito afectado	Días	Inicio afectación	Fin de afectación	Días solicitado de ampliación de plazo
Trazo y replanteo preliminar y control permanente de obra	13	11 Nov. 2024	23 Nov. 2024	00 d.c. ejecutado en la actualidad
Desmontaje techado con cobertura liviana – vigas de madera	7	14 Nov. 2024	21 Nov. 2024	0 d.c.
Excavación de platea	11	29 Nov. 2024	09 Dic. 2024	11 d.c.
Mejoramiento de terreno natural e=30 cm (colocación de over de 3`` a 6`` - con equipo)	8	07. Dic. 2024	14 Dic. 2024	5 d.c.
Hormigón de río compactado de 3``	7	12 Dic. 2024	18 Dic. 2024	4 d.c.
Total de días solicitados ampliación de plazo N° 01				20 d.c.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El supervisor de la obra luego de haber evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por la empresa contratista encargada de ejecutar los trabajos de la obra, ha llegado a la conclusión y da opinión que cuenta con el sustento necesario para ser **DECLARADA PROCEDENTE**, de acuerdo a lo señalado en el análisis del presente informe.
- La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, solicitada por el contratista señala concretamente a que inciso del artículo N° 197 del Reglamento es el que se configura como causal de su solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- El contratista cumplió con los plazos de entrega de su solicitud a la supervisión. El contratista debió hacer entrega a la entidad, una copia de la solicitud alcanzada a la supervisión.
- Po lo expuesto anteriormente precisa que luego del análisis de la ampliación de plazo N° 01 se precisa la afectación de la ruta crítica de un plazo de 20 días calendario.
- En consecuencia, la Unidad Ejecutora de Inversiones **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendario, en cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N.º 052-2025-OCAJ-UNP; de fecha 17.01.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo que ha sido aprobada por la supervisión y ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su oficio N° 001-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 03 de enero de 2025, se debe a causas no imputables a él, lo que hace que se deba aprobar la ampliación N° 01, por el plazo de veinte días calendario. Por lo que **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el contratista encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura – II etapa"; en consecuencia, se sugiere: **3.1 OTORGAR** la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura – II etapa", por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. **3.2** Emitir la Resolución correspondiente a la brevedad posible, Resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. **3.3** Notificar al contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, así como por el SEACE; con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin de que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentada a la Entidad;

Que, por su lado el **Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión."



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0008-2025-DGA-UNP

Piura, 20 de enero de 2025.

Que, asimismo el **Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, indica:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente..."

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0008-2025-DGA-UNP

Piura, 20 de enero de 2025.

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo informado por el Jefe supervisor de la obra, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, a lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP quienes recomiendan que se declare PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y conforme al uso de sus atribuciones legales conferidas a través de la delegación otorgada como Dirección General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN N° 01 DE PLAZO, por veinte (20) días calendario**, a favor del contratista, encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura – II etapa", por los fundamentos expuestos, en virtud a lo señalado mediante Oficio N.º 001-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 02 de enero de 2025, por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe N.º 052-2025-OCAJ-UNP; de fecha 17 de enero del 2025 suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez, contratista; Sr. Luis Ramos Carrasco, Jefe de Supervisión y Consultor; Unidad Ejecutora de Inversiones y a los Órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentada a la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.
RECTOR
OPYPTO
U. PRESUPUESTO
UA
UC
UT
UEI
MARCO A. SILVA R.
LUIS RAMOS C.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

